

Señor
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PURIFICACION-
TOLIMA**
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
EJECUTANTE: **RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA**
EJECUTADOS: **WILSON JAVIER PACHECO RAMIREZ Y GLORIA
ELENA PACHECO LOPEZ**
RADICACION: **2020-00042 (6399)**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

JOSE ELBERTH VERA ANGULO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.482.235 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 41.085 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido por **RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA**, mayor de edad, vecino de Chaparral Tolima, identificado con la cedula de ciudadanía 93.453.828 expedida en Chaparral Tolima, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición, contra el auto de 03 de Febrero de 2021 a través del cual, este Despacho judicial ordeno no tener en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso realizada por la parte demandante, toda vez, que no es la misma dirección que se registra en el acápite de notificaciones de la demanda inicial, con base en las siguientes consideraciones:

I. PETICIÓN:

Solicito revocar el auto de 03 de Febrero de 2021 a través del cual este Despacho judicial ordeno no tener en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Realizada por la parte demandante, toda vez, que no es la misma dirección que se registra en el acápite de notificaciones de la demanda

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición, los siguientes:

1. Mediante auto de 26 de noviembre de 2020 el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PURIFICACION-**

Señor

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURIFICACION-
TOLIMA**

E.

S.

D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
EJECUTANTE: **RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA**
EJECUTADOS: **WILSON JAVIER PACHECO RAMIREZ Y GLORIA
ELENA PACHECO LOPEZ**
RADICACION: **2020-00042 (6399)**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

JOSE ELBERTH VERA ANGULO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.482.235 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 41.085 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido por **RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA**, mayor de edad, vecino de Chaparral Tolima, identificado con la cedula de ciudadanía 93.453.828 expedida en Chaparral Tolima, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición, contra el auto de 03 de Febrero de 2021 a través del cual, este Despacho judicial ordeno no tener en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso realizada por la parte demandante, toda vez, que no es la misma dirección que se registra en el acápite de notificaciones de la demanda inicial, con base en las siguientes consideraciones:

I. PETICIÓN:

Solicito revocar el auto de 03 de Febrero de 2021 a través del cual este Despacho judicial ordeno no tener en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Realizada por la parte demandante, toda vez, que no es la misma dirección que se registra en el acápite de notificaciones de la demanda

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición, los siguientes:

1. Mediante auto de 26 de noviembre de 2020 el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURIFICACION-**

TOLIMA, requirió a la parte demandante para que dentro de término de 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia realizara la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago.

2. Encontrándonos dentro del término el día 14 de Enero de 2021 se radico memorial ante el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PURIFICACION- TOLIMA**, mediante mensaje de datos en el que se aportaban las nuevas direcciones de los demandados y se solicitaba tener en cuenta, para efectos de proceder a notificar.
3. Dicho memorial fue enviado al correo electrónico, j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo el mismo e-mail que se registra en el directorio de correos electrónicos de la página web de la rama judicial.
4. En vista de que el juzgado no se pronunció frente al memorial radicado el 14 de Enero de 2021, se procedió a realizar el trámite de notificación personal a las nuevas direcciones aportadas al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PURIFICACION- TOLIMA**, a las mismas direcciones que fueron radicadas a través del correo electrónico j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta el requerimiento realizado por el juzgado el pasado 26 de Noviembre del 2020.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho el artículo 109 del Código General del Proceso que se refiere al procedimiento que se debe seguir en la presentación de los memoriales.

También exhorto el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 que hace relación al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

“Que los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.”

Finalmente fundamento el presente recurso de reposición teniendo en cuenta el artículo 318, incisos primero y tercero del Código General del Proceso.

IV. COMPETENCIA

El **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURIFICACION-TOLIMA** es competente para conocer del Recurso de reposición, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso inciso primero.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo, a través de mensajes de datos. (Correo electrónico)

V. ANEXOS

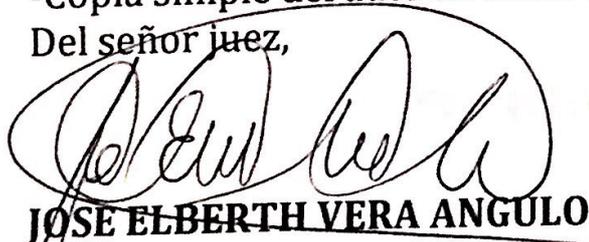
-Copia simple del auto de fecha 26 de Noviembre de 2020

-Copia simple de radicación de memorial aportando nuevas direcciones mediante correo electrónico de fecha de 14 enero de 2021.

-Copia simple de radicación de memorial con cotejo de las notificaciones mediante correo electrónico.

-Copia simple del auto de fecha 03 de Febrero de 2020.

Del señor juez,

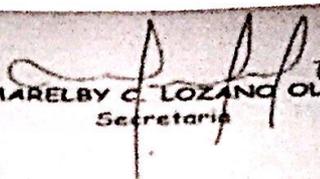


JOSE ELBERTH VERA ANGULO

C.C. número 19.482.235 expedida en Bogotá D.C.,

T.P número 41.085 del C. S. de la J.

SECRETARIA. Purificación, 25 de noviembre de 2020. En la fecha paso el presente proceso al Despacho informando que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y la parte demandante no ha cumplido la carga procesal correspondiente al trámite de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a los ejecutados. Provea.



MARELBY C. LOZANO OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO RAD. 6399

DEMANDANTE: RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA

DEMANDADOS: WILSON JAVIER PACHECO Y OTRO

De conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo del numeral 1º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente Providencia cumpla con el trámite de la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago, so pena que vencido dicho termino se tenga por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



GABRIELA ARAGÓN BARRETO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO RAD. 6399

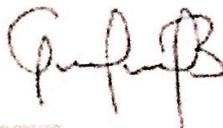
DEMANDANTE: RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA

DEMANDADOS: WILSON JAVIER PACHECO Y OTRO

Revisada la documentación allegada, observa el Despacho que las comunicaciones enviadas a los ejecutados (fol.14 C.1), la dirección no corresponde a la que está en el acápite de notificaciones de la demanda; por lo que no se tendrán en cuenta las comunicaciones enviadas y se requiere al togado para que aclare la dirección de los ejecutados.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



GABRIELA ARAGÓN BARRETO

JUDICIAL MENDEZ <mendez.judicial@gmail.com>

Judicial saludo

JUDICIAL MENDEZ <mendez.judicial@gmail.com>
para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Purificacion

14 de enero de 2021, 11:41

Por medio del presente envío memorial con solicitud para agregar al expediente, correspondiente a las siguientes partes procesales:

DTE: Rafael Leonardo Mendez Parra

DDOS: Wilson Javier Pacheco Ramirez y Gloria Helena Pacheco Lopez
RAD: 2020-42 (6399)

Agradezco la colaboración prestada.



Libre de virus. www.avast.com



TENGASE EN CUENTA PARA NUEVAS NOTIFICACIONES WILSON PACHECO Y GLORIA PACHECO.pdf
222K

JUDICIAL MENDEZ <mendez.judicial@gmail.com>

saludo

JUDICIAL MENDEZ <mendez.judicial@gmail.com>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Purificacion <j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 de febrero de 2021, 14:38

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA
DDOS: WILSON JAVIER PACHECO R.
RAD. 2020-42 (6399)

Por medio del presente remito constancia de envío de notificación personal las cuales se enviaron por separado a cada demandado y debidamente cotejadas, de conformidad con el requerimiento realizado, para lo cual procederemos a notificar por aviso.

Agradezco acusar recibido
Gracias por la colaboración



Libre de virus. www.avast.com



WILSON JAVIER PACHECO RAMIREZ - GLORIA H.pdf
5424K